

Anexo

Convenio de colaboración científica y cultural entre la Universidad de Angers, Francia y la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

I

Luis Julián Lima, Presidente y representante, en este acto de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina; y Profesor Pierre Jallet, Presidente y representante de la Universidad de Angers, Francia, acuerdan desarrollar el siguiente Convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en algunas de las ramas de la cultura y de la ciencia.

II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1)** Investigaciones conjuntas;
- 2)** Intercambio de información científico-técnica.

III

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo, de ser necesario, todas las unidades académicas e institucionales adscritas a ambos Centros de Educación Superior.

IV

El desarrollo de la colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) Intercambio de especialistas por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.

b) Elaboración y realización conjunta de temas de investigación de interés para investigadores científicos de ambas Universidades.

c) Intercambio de estudiantes.

d) Intercambio de información científico y técnico y planes de trabajo, así como otros materiales de interés para ambas partes.

V

Se establece una Comisión coordinadora compuesta por delegados del Rector de cada Universidad (profesor tutor del Convenio), cuya tarea consiste en implementar todos los proyectos conjuntos emprendidos en base al presente Convenio. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad de medios económicos.

VI

Con objeto de realizar la propuesta arriba mencionada, la comisión coordinará, velará por el cumplimiento de los acuerdos que se reflejen

en este Convenio, emprendiendo las acciones que considere necesarias, y proponiendo en su caso modificaciones al Convenio.

Las acciones emprendidas por la Comisión Coordinadora no podrán estar en contradicción con los términos del presente Convenio, ni con las normas generales de las respectivas Universidades. Asimismo, los proyectos elaborados en base al presente Convenio deberán contener una cláusula en la que se refleje este hecho, y la aceptación de los términos del Convenio. La Comisión Coordinadora elaborará anualmente un informe de las actividades realizadas junto con un plan de trabajo y presupuesto para el año siguiente, que se someterá a la aprobación de las respectivas Universidades antes del final del curso académico.

VII

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

VII

Los elementos y material técnico requeridos por una de las partes serán cedidos por la otra en carácter de préstamo, debiendo ser reintegrados al Organismo cedente una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en normal estado de conservación y funcionamiento, de lo cual se hacen responsables.

VIII

Los elementos y material técnico requeridos por una de las partes serán cedidos por la otra en carácter de préstamo, debiendo ser reintegrados al Organismo cedente una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en normal estado de conservación y funcionamiento, de lo cual se hacen responsables.

IX

El intercambio de Profesores se hará tendiendo al principio de reciprocidad. Siempre que esto sea posible, los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estancia a cargo de la Universidad receptora. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

X

Las partes intercambiarán entre sí, cuando ambas partes lo juzguen conveniente, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los Organismos realicen, conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

XI

Este acuerdo no limita el derecho de las

partes a la formalización de acuerdos similares con otras Instituciones, Organismos, o Empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

XII

Este Convenio se mantendrá vigente durante dos años, salvo objeción expresa de alguna de las partes. La renovación del mismo requiere acuerdo expreso de las partes.

XIII

Ante cualquier desacuerdo que pudiere surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente, sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que lo anima.